



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JUNIO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00254-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Conjunto Residencial Lemmon Etapa 1 P.H.
Demandados:	Acción Sociedad Fiduciaria S.A., Promotora Lemmon S.A.S, y Pórticos S.A.S.
Asunto:	Inadmite Demanda
Interlocutorio No.:	216

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LEMMON ETAPA 1 P.H.** en contra del **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, de la **PROMOTORA LEMMON S.A.S.** y de **PÓRTICOS S.A.S.** observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, para subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se discrimina cada una de las cuotas e intereses de mora que se pretenden cobrar, sino que se relaciona un por total por dichos conceptos (cuotas ordinarias y extraordinarias); procederá el accionante a adecuar los **HECHOS Y LAS PRETENSIONES** de la demanda indicando la fecha de causación de cada una de las cuotas de administración que se pretenden cobrar (periodo objeto de cobro), es decir, se deberá indicar desde que día exactamente (día, mes y año) y hasta cual se genera cada una de las cuotas y además su exigibilidad, es decir, a partir de que día se pretende el cobro de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias. (numerales 4 y 5 del Art. 82 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.